

Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A QUE, EN CONCORDANCIA CON EL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE REGULA LAS PROFESIONES, SE ABSTENGA DE UTILIZAR EXPRESIONES QUE DENIGREN EL TRABAJO REALIZADO POR LAS Y LOS PROFESIONISTAS DEL PAÍS, Y EN ESPECIAL DE LOS EXPERTOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES.

La que suscribe, Gina Andrea Cruz Blackledge, Senadora de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1 fracción II, 108 y 276 del Reglamento del Senado de la República, así como 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Proposición con **Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal a que, en concordancia con el marco constitucional y legal que regula las profesiones, se abstenga de utilizar expresiones que denigren el trabajo realizado por las y los profesionistas del país, y en especial de los expertos de la industria de la construcción y similares**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las profesiones tienen una larga historia que data de las primeras academias, gremios y agrupaciones en las que se transmitían saberes especializados llamados principalmente técnicas. Las diversas técnicas se basaban en un conjunto de reglas que podían ser transmitidas vía la enseñanza y gracias a estas era posible producir un trabajo externo con beneficio social.

El artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ubicado en la parte dogmática de nuestra Carta Magna, prevé el libre ejercicio de las profesiones como un derecho humano fundamental. Así, el texto señala que: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”.

El derecho al trabajo tiene alcances universales y se encuentra previsto en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 23, numeral 1 establece que: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”.

La regulación de las actividades profesionales se encuentra en diversos ordenamientos jurídicos. Una lectura armónica de la Constitución nos permite valorar el estatus específico que las profesiones tienen en nuestro orden jurídico.

Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge

La valoración jurídica de la actividad profesional se encuentra respaldada por el desarrollo histórico de las profesiones y de la colegiación profesional. A lo largo del texto constitucional podemos constatar la valoración que se da a las profesiones, así por ejemplificar: el artículo 6, que contempla al organismo garante en materia de derecho a la información, se prevé que uno de sus principios es el de profesionalismo; el artículo 17 prevé un sistema profesional de carrera para los defensores; el artículo 16 prevé como principio de la función de seguridad pública el profesionalismo; el artículo 28 establece que la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán profesionales en su desempeño.

También hay que señalar que la Constitución manda que determinados servidores públicos deban poseer título profesional, como es el caso de quienes ocupen la titularidad de La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General de la República. Además, existen diversas leyes secundarias que establecen, ya sea la profesionalización como principio o la necesidad de que ciertas autoridades, cuenten con título profesional.

La expedición de títulos está también prevista en el texto constitucional, en la Ley General de Educación y la Ley para la Coordinación de la Educación Superior. La Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional en Materia de Profesiones prevé tanto las condiciones que deben llenarse para obtener un título profesional, como las instituciones autorizadas. Cabe señalar que la citada Ley Reglamentaria prevé la figura de colegiación para los profesionales de una misma rama.

De lo anteriormente analizado se concluye que el ejercicio de las profesiones, además de un derecho, es una actividad reconocida y protegida por el Estado mexicano. A pesar del reconocimiento constitucional y legal del ejercicio de las profesiones, el titular del Ejecutivo Federal se ha dirigido a diversos profesionistas en términos despreciativos y despectivos. Estas declaraciones se han visto reforzadas por una serie de actos que ponen en evidencia la manipulación de nuestras leyes para imponer a funcionarios a modo, como fue el caso de la reforma a la Ley Federal de Entidades Paraestatales (la llamada ley Taibo), para permitir que personas que no tengan un título profesional sean titulares de las direcciones generales, limitando el requisito a la realización de actividades profesionales, o las ternas enviadas por el Ejecutivo al Senado de la República para integrar la Comisión Reguladora de Energía.

Por ejemplo, el pasado 28 de mayo, los Colegios de Arquitectos de Mexicali, de Arquitectos del Municipio de Mexicali, el Bajacaliforniano de Ingenieros Civiles y el Colegio de Ingenieros Civiles de Mexicali dirigieron una comunicación al Congreso de la Unión en la que, a raíz de las declaraciones del presidente de la República en

Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge

las que argumenta que los profesionistas no son necesarios para llevar a cabo obras de edificación y construcción de infraestructura, exigen respeto a sus labores, ya que esto demerita su profesión y su experimentado trabajo.

Esta demanda, se suma a la de las comunidades científicas y académicas, que se han visto atacadas con políticas de austeridad que debilitan las capacidades institucionales y desincentivan la enseñanza y la investigación de alto nivel. Además, se suma a los ataques reiterados a la administración pública, tanto en términos presupuestales como verbales.

La violencia verbal contra los profesionistas es parte de una estrategia perversa de división social que si bien, puede ser utilizada en una campaña política para obtener votos, no es legítima cuando proviene de un Jefe de Estado, ya que es una forma de violencia política y un medio para dividir a la sociedad. Debe destacarse que la realización de múltiples actividades requiere técnica, conocimiento experto y formación científica, por lo que es condenable cualquier forma de expresión que pretenda violentar, de cualquier manera, el libre ejercicio de las profesiones.

En el caso particular de la industria de la construcción, arquitectos, ingenieros civiles y expertos administradores son indispensables para garantizar condiciones mínimas de edificación, apego a las normas y uso adecuado de materiales, así como en todo el proceso de planeación, ejecución y seguimiento.

Es por lo anterior que someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Senado de la República exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal a que, en concordancia con el marco constitucional y legal que regula las profesiones, se abstenga de utilizar expresiones que denigren el trabajo realizado por las y los profesionistas del país, y en especial de los expertos de la industria de la construcción y similares.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, a los 8 días del mes de junio de 2020.

SEN. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE